

ORDEN EJECUTIVA No. 20-19

Extendiendo licencias profesionales y ocupacionales durante la pandemia del COVID-19

MIENTRAS, asegurando la salud, seguridad y bien económico de los residentes del Estado de Kansas es la máxima prioridad de esta Administración;

MIENTRAS, Kansas esta enfrentando una crisis-pandemia y la emergencia de salud publica por el COVID-19- resultando en enfermedades, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de negocios, resultando en perdida de salarios y pérdidas financieras a los residentes de Kansas;

MIENTRAS, el Departamento de Salud y Recursos Humanos de Estados Unidos ha declarado una emergencia de salud publica por el COVID-19 empezando el 27 de enero del 2020, con ahora mas de 460,000 casos de enfermos y mas de 16,400 muertes como resultado de esta enfermedad en todo Estados Unidos;

MIENTRAS, la Organización Mundial de la Salud ha declarado una pandemia el 11 de marzo del 2020;

MIENTRAS, se ha declarado un Estado de Emergencia por Desastre en el Estado de Kansas el 12 de marzo del 2020;

MIENTRAS, el 13 de marzo del 2020, el presidente de los Estados Unidos ha declarado que la pandemia del COVID-19 ha tomado suficiente severidad y magnitud que ordena una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, conforme a la Sección 50 1(b) de la Asistencia de Ayuda para Desastres y Emergencias Robert T. Stafford, Acto 42 U.S.C.& 5121-5207 (el “Acto Strafford”);

MIENTRAS, el 13 de marzo del 2020, el presidente de los Estados Unidos conforme a las Secciones 201 y 301 de Actos de Emergencias Nacionales, 50 U.S.C. & 1601, y siguientes, y para ser consistente con la Sección 1135 del Acto de Seguridad Social, según enmendado (42 U.S.A. & 1320b-5) ha declarado una emergencia nacional que el brote del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional empezando el 1 de marzo del 2020;

MIENTRAS, a esta fecha han sido reportados mas de 1,106 casos positivos al COVID-19—incluyendo 42 muertes—en Kansas propagados en 57 condados;

MIENTRAS, para proteger los empleados estatales y mitigar la propagación del COVID-19, varios empleados estatales, incluyendo aquellos trabajando en licencia y en actividades, han sido puestos en licencia administrativa o que están trabajando desde su casa; y

MIENTRAS, la suspensión de ciertos estatutos estatales y reglas administrativas es necesaria para reducir el riesgo de mayor exposición y propagación del COVID-19 y para asistir con esfuerzos para mitigar la emergencia de salud por el COVID-19;

MIENTRAS, el Estado de Kansas, sus juntas, sus comisiones, divisiones u otras autoridades con licencia, regularmente renuevan miles de licencias ocupacionales y profesionales, certificados, permisos y registros en forma regular;

MIENTRAS, la creciente emergencia de salud pública por el COVID-19 presenta significantes —a veces insuperables—obstáculos para los titulares de licencias, certificados, permisos o registros para renovar o satisfacer ciertos requerimientos para renovar durante esta emergencia de salud pública;

MIENTRAS, los titulares de licencias, permisos y registros proveen significantes servicios en todo Kansas, y la indisponibilidad de tales servicios, obstaculizaría los esfuerzos para abordar la escalada emergencia de salud pública por el COVID-19;

MIENTRAS, los titulares de licencias, certificados, permisos y registros quienes proveen cuidado médico, prestan funciones que son necesarias para efectivamente responder y mitigar la pandemia del COVID-19; y

MIENTRAS, en estos tiempos desafiantes, esta Administración hará todo lo posible para evitar peligros inmediatos a la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de Kansas, incluyendo asegurarse que los que proveen servicios importantes puedan continuar con su trabajo sin interrupciones regulatorias.

AHORA, POR LO TANTO y de conformidad con la autoridad que me ha sido conferida como Gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo la autoridad otorgada a mi por K.S.A. 48-924 y K.S.A. 48-925, en orden por frenar la propagación del COVID-19 por la presente dirijo y ordeno lo siguiente:

1. Todas las agencias estatales deberán extender los plazos de renovación para cualquier licencia ocupacional o profesional, certificado, permiso o registro emitido por cualquier agencia del estado o cualquier junta, comisión, división u otra autoridad dentro de la agencia estatal a cualquier individuo, negocio u organización que se encuentre en buen estado desde el 12 de marzo del 2020, y que haya expirado o expirara durante el Estado de Emergencia de Desastre, dichas licencias, certificados, permisos y registros deberán permanecer validos hasta 90 días siguientes a la terminación del Estado de Emergencia por Desastre.
 - a. Esta orden no aplica ni afecta a las licencias que ya fueron cubiertas en la Orden Ejecutiva No. 20-12 (“licencias de manejar, registro de vehículos y regulación durante la emergencia de salud”).
2. Todas las agencias estatales deberán extender los plazos de renovación de licencias, certificados, permisos o registros para cualquier organización, establecimiento, instalación, taller o local, emitidas por cualquier agencia estatal, junta, comisión, división u otra autoridad con licencia dentro de la agencia estatal a cualquier individuo, negocio u organización que este en buen estado en la fecha del 12 de marzo del 2020 y que haya expirado o vaya a expirar durante el Estado de Emergencia por Desastre, y dichas licencias, certificados, permisos y registros deberán permanecer validos hasta 90 días siguientes a la terminación del Estado de Emergencia por Desastre.
3. Todas las agencias estatales deberán omitir toda cuota por tardanza, delictiva, penalidad o expiración asociados con cualquier licencia, certificado, permiso u registro que se refiere en las Secciones 1 y 2 arriba.

4. Todas las agencias estatales deberán extender las fechas de vencimiento por cualquier educación continua mandada por cualquier agencia o junta, comisión, división o cualquier otra autoridad con licencia hasta 90 días siguientes a la terminación del Estado de Emergencia por Desastre.
5. A propósito de esta Orden, una “agencia estatal” significado que se define en K.S.A. 75-3701, que reporta y o de otra manera está dentro de una oficina ejecutiva bajo el control del Gobernador.
6. A propósito de esta Orden, “en buen estado” deberá incluir licencias, certificados, permisos o registros que están sujetos a libertad condicional, o a condiciones no disciplinarias, limitaciones o restricciones, pero no deberán incluir a licencias, certificados, permisos o registros que estén revocados, cancelados, entregados o suspendidos. Cualquier licencia, certificado, permiso o registro que este sujeto a condiciones disciplinarias, limitaciones o restricciones deberán permanecer sujetas a dichas condiciones, limitaciones o restricciones.
7. Esta orden no afecta a licencias para abogados.
8. Esta orden deberá leerse en conjunto con otras ordenes ejecutivas referentes a la pandemia del COVID-19. Cualquier disposición contraria en previas ordenes ejecutivas, excepto Orden Ejecutiva 20-12 (“licencias de manejar, registro de vehículos y regulación durante la emergencia de salud”), será reemplazada por esta orden.

Este documento deberá ser archivado con el Secretario de Estado como Orden Ejecutiva No. 20-19. Deberá ser efectiva inmediatamente y permanecer en vigencia hasta que se rescinda o hasta que el Estado de Emergencia por Desastre proclamado el 12 de marzo del 2020, relacionado con el COVID-19 expire, lo que ocurra primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

FECHA _____